



AVISO DE NOTIFICACIÓN

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Fusagasuga 12/03/2019

Señor (a):

LUIS EUSTORGIO PINTO ARENAS

Dirección: Vereda la Puerta, Finca Buenos Aires Inspección de Chinauta

Correo electrónico:

Teléfono: 314 209 0955

REF: Notificación Respuesta Rad 02329204 del 01/02/2019
Número de cliente 6829433-0

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante el presente AVISO le notificamos que mediante comunicación 07376579, ENEL – CODENSA dio respuesta a su petición de la cual se adjunta copia íntegra.

ADVERTENCIA: En cumplimiento de lo señalado en Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación de este AVISO.

Contra la decisión 07376579 proceden los recursos de reposición ante la Compañía y subsidiariamente el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Los recursos que se interpongan deberán presentarse en un mismo escrito dirigido al Gerente de la Compañía y en un término no superior a los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación. Se podrán radicar los recursos en cualquiera de los Centros de Servicio de la Compañía en días hábiles. Todo lo anterior, en concordancia con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Se procede con la fijación del presente aviso el día 12/03/2019 y se desfija el día 18/03/2019



07376579

2019/02/21

Bogotá, D.C.

Señor

LUIS EUSTORGIO PINTO ARENAS

Vereda la Puerta, Finca Buenos Aires Inspección de Chinauta

Teléfono 314 209 0955

Fusagasugá, Cundinamarca

Asunto: Derecho de Petición
No. 02329204 del 01 de febrero de 2019
Cuenta No. 6829433-0

Respetado señor **LUIS EUSTORGIO PINTO ARENAS** ,

Reciba un cordial saludo de Enel-Codensa¹. Recibimos su comunicación relacionada en el asunto, mediante la cual manifiesta incoformidad por lo cocobros facturados en la factura del mes de febrero de 2019, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. Según la referencias aparece el cobro de valores correspondientes a cobro inspeccion, cobro IVA, valor medidor, calibracion, sellos medidor, saldo anterior, interes mora, cuota credito, saldo anterior servicios ventas, cuota capital efecto interes, sumas que no se adeudan dado que se realizo inspeccion, la cual indica que fue de oficio y no a solicitud de parte, no ha sido notificado de resolucion alguna, por ende siendo que a la fecha no tiene conocimiento de tal cobro de manera injustificada, por lo cual indica abuso de la posicion dominante.

Teniendo en cuenta lo anterior le informamos Enel-Codensa no ha vulnerado los derechos fundamentales del cliente ni ha abusado de la posición dominante pues se han seguido las normas y procedimientos regulados por el Contrato de servicio público de energía eléctrica ².

Los procedimientos y planes realizados por la compañía gozan de validez y legitimidad, por encontrarse avalados por las entidades de control como son la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) entre otros, entes que por disposición legal se les ha atribuido la función de velar que en el desarrollo de la actividad de distribución y comercialización de energía, se garantice la no ejecución de políticas en las que se constituya Abuso de Posición Dominante por parte de esta empresa prestadora del servicio público de energía.

Por otro lado validando nuestro sistema de información comercial evidenciamos que para la cuenta

¹*Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

² Contrato de servicio público de energía eléctrica: Documento que establece las condiciones para la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica (obligaciones y derechos).

en mención los valores liquidados en la factura No. 538559789 de febrero de 2019 son correctos, no habiendo lugar a modificación alguna. A continuación, detallamos los cobros facturados a la fecha de emisión de este comunicado:

DESCRIPCIÓN DEL CARGO	VALOR CARGO
INTERESES DE MORA SERVICIO CONVENIO (29,55%)	\$ 48
CUOTA CREDITO	\$ 1.361
INTERES CREDITOS	\$ 1.324
SALDO ANTERIOR SERV CONVENIO	\$ 2.711
CUOTA CAPITAL AFECTO INTERES CONEXIÓN SERVIC	\$ 2.160
CUOTA INTERÉS CONEXIÓN DEL SERVICIO	\$ 1.318
SALDO CONVENIO CONEXIÓN DEL SERVICIO	\$ 85.732
SALDO CONVENIO OBRAS ELECTRICAS	\$ 60.898
CONSUMO ACTIVA SENCILLA	\$ 587.612
ALUMBRADO PUBLICO ART 19.1 PAR. 2 CCU	\$ 4.060
INTERES MORA CONTRIBUCION (29,55%)	\$ 3.755
INTERES POR MORA (RES:6%- NORE:29,55% EA)	\$ 18.777
AJUSTE A LA DECENA (DEBITO)	\$ 1
SALDO ANTERIOR	\$ 1.158.517
CONTRIBUCION COMERCIAL SENCILLA ACTIVA	\$ 117.522
INTERESES DE MORA SERVICIO VENTAS (29,55%)	\$ 62
SALDO ANTERIOR SERV VENTAS	\$ 3.492
TOTAL	\$ 2.049.350

- CONSUMO ACTIVA

Respecto a este cobro la Empresa está facturando los consumos de la cuenta del asunto según el registro de las lecturas tomadas en su medidor; para determinar la cantidad de kilovatios (Kwh) consumidos se resta la lectura que efectivamente se tomó el último mes a la tomada en el período anterior. Así se da aplicación al artículo 146³ de la ley 142 de 1994 y a la cláusula 19.4⁴ del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica⁵).

Período Comprendido		Días de cada periodo	Período de Facturación	Tipo Lectura		Energía Consumida	Energía Facturada
Desde	Hasta			Anterior	Actual		
26/12/2018	25/01/2019	30	2019/02	3656	4785	1129	1129
27/11/2018	26/12/2018	29	2019/01	2802	3656	854	854
25/10/2018	27/11/2018	33	2018/12	2	2802	2800	2800

³ ARTICULO 146. .- LA MEDICIÓN DEL CONSUMO, Y EL PRECIO EN EL CONTRATO. La Empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales...”

⁴ "Determinación del consumo facturable: Por regla general el consumo facturable se determina con base en las diferencias en el registro del equipo de medida entre dos (2) lecturas consecutivas del mismo y multiplicadas por el factor del respectivo equipo de medida (...)"

⁵ Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica: Documento que establece las condiciones para la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica (obligaciones y derechos)

La empresa está facturando los consumos de la cuenta del asunto según el registro de las lecturas tomadas en su medidor mensualmente. Para determinar la cantidad de kilovatios (Kwh) consumidos se resta la lectura que efectivamente se tomó el último mes a la tomada en el período anterior. Así se da aplicación al artículo 146⁶ de la ley 142 de 1994 y a la cláusula 19.4⁷ del Contrato de servicio público de energía eléctrica ⁸.

Es importante mencionar que los consumos facturados no presentan una desviación significativa en los términos del artículo 149⁹ de la ley 142 de 1994 y lo estipulado en los numerales 19.4.7.3¹⁰ del contrato para la prestación del servicio público de energía eléctrica.

La Empresa está legalmente facultada para realizar los cobros con los que usted no está de acuerdo debido a que, según el artículo 150¹¹ de la ley 142 de 1994 Codensa puede cobrar bienes y/o servicios no facturados por error u omisión dentro de los cinco (5) meses siguientes.

Le informamos que las solicitudes encaminadas a obtener la reparación o reconocimiento y pago de daños no son susceptibles del agotamiento de la vía gubernativa, pues según el artículo 154 ¹² de la Ley 142 de 1994, los recursos proceden únicamente contra las decisiones que afectan la prestación del servicio o la ejecución del contrato, en particular contra los actos de negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación.

Por otro lado, no es posible dar aplicación al artículo 155¹³ de la ley 142 de 1994, debido a que este artículo indica que el pago de las sumas que no son objeto de reclamación o, en su defecto, del promedio del consumo, constituye un requisito para la interposición de los recursos de la vía gubernativa, por lo que al encontrarse en la instancia de reclamación inicial no es procedente dejar los cobros anteriormente explicados en estudio o aclaración.

⁶ ARTICULO 146. - LA MEDICIÓN DEL CONSUMO, Y EL PRECIO EN EL CONTRATO. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales...

⁷ "Determinación del consumo facturable: Por regla general el consumo facturable se determina con base en las diferencias en el registro del equipo de medida entre dos (2) lecturas consecutivas del mismo y multiplicadas por el factor del respectivo equipo de medida (...)"

⁸ Contrato de Condiciones Uniformes (CCU): Documento que establece las condiciones para la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica (obligaciones y derechos)

⁹ "ARTICULO 149.- De la revisión previa. Al preparar las facturas, es obligación de las empresas investigar las desviaciones significativas frente a consumos anteriores. Mientras se establece la causa, la factura se hará con base en la de períodos anteriores o en la de suscriptores o usuarios en circunstancias semejantes o mediante aforo individual; y al aclarar la causa de las desviaciones, las diferencias frente a los valores que se cobraron se abonarán o cargarán al suscriptor o usuario, según sea el caso."

¹⁰ "19.4.7.3 (...) Se entiende por desviación significativa, en el período de facturación correspondiente, los aumentos o disminuciones en los consumos comparados con los promedios de los últimos tres períodos, si la facturación es bimestral, o de los últimos seis períodos si ésta es mensual, Para determinar las variaciones máximas y mínimas de consumo se considerará la cantidad de desviaciones estándar. LA EMPRESA se reserva el derecho de variar los porcentajes indicados de acuerdo con lo estipulado en el artículo 37 de la Resolución 108 de 1997 expedida por la CREG (...)"

¹¹ "ARTÍCULO 150. DE LOS COBROS INOPORTUNOS. Al cabo de cinco meses de haber entregado las facturas, las empresas no podrán cobrar bienes o servicios que no facturaron por error, omisión, o investigación de desviaciones significativas frente a consumos anteriores. Se exceptúan los casos en que se compruebe dolo del suscriptor o usuario."

¹² "ARTICULO 154. - De los recursos. El recurso es un acto del suscriptor o usuario para obligar a la Empresa a revisar ciertas decisiones que afectan la prestación del servicio o la ejecución del contrato. Contra los actos de negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación que realice la Empresa proceden el recurso de reposición, y el de apelación en los casos en que expresamente lo consagre la ley. No son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso oportuno."

¹³ "ARTÍCULO 155. DEL PAGO Y DE LOS RECURSOS. Ninguna empresa de servicios públicos podrá exigir la cancelación de la factura como requisito para atender un recurso relacionado con ésta. Salvo en los casos de suspensión en interés del servicio, o cuando esta pueda hacerse sin que sea falla del servicio, tampoco podrá suspender, terminar o cortar el servicio, hasta tanto haya notificado al suscriptor o usuario la decisión sobre los recursos procedentes que hubiesen sido interpuestos en forma oportuna. Sin embargo, para recurrir el suscriptor o usuario deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos."

- INTERESES DE MORA SERVICIO CONVENIO, INTERES MORA CONTRIBUCION, INTERES POR MORA, INTERESES DE MORA SERVICIO VENTAS.

Con respecto a los intereses por mora liquidados en la facturación de la cuenta en mención, le indicamos que los intereses se liquidan teniendo en cuenta la tasa establecida por la Superintendencia Bancaria, contando los días transcurridos entre la primera fecha hasta la fecha de pago o el día del periodo de facturación de la siguiente emisión.

De la misma manera, le reiteramos que los intereses por mora liquidados en la factura se pactan en los términos del Código Civil, como se indica en el Contrato de Condiciones Uniformes, cláusula 19.9.1:

“19.9.1 Intereses por mora. - En caso de mora del CLIENTE en el pago de los servicios y conceptos regulados, LA EMPRESA podrá aplicar intereses de mora sobre los saldos insolutos.

Le informamos, que los recargos moratorios son liquidados sobre los saldos insolutos y en ningún momento se cobran recargos sobre recargos.

Por otro lado, es importante Verificando nuestro sistema de información comercial se evidencia que el señor Luis Estorgio Pinto Arenas interpuso Derecho de Petición bajo número de radicado No. 02259385 del 16 de octubre de 2018 del cual se emitió respuesta No. 07187891 del 06 de noviembre de 2018, mediante la cual se le aclararon que bajo la orden No.S1424338 del mes de agosto de 2018 se solicitó la instalación de 1 medidor, por lo que se generaron los convenios de cobro para la cuenta en mención el día 18 de septiembre de 2018, así:

Convenio No. 190882747, diferido a 36 cuotas

DESCRIPCIÓN DEL CARGO	VALOR DEL CARGO
COBRO DE IVA 19%	\$ 428
SELLOS MEDIDOR - VENTAS	\$ 2.250
INSTALACION MEDIDOR - VENTAS	\$ 21.514
PUESTA EN MARCHA CONEXIÓN - VENTAS	\$ 72.024
TOTAL	\$ 96.216

Convenio No. 190882749, diferido a 36 cuotas

DESCRIPCIÓN DEL CARGO	VALOR DEL CARGO
OBRA ELECTRICA NUEVOS SUMINISITROS	\$ 67.417
TOTAL	\$ 67.417

En cuanto al valor correspondiente a obra eléctrica nuevos suministros corresponde a los siguientes elementos:

SUBELEMENTO	CANT. MT	VLR. UNITARIO MT	IVA MT	VLR. MT TOTAL	CANT. MO	VLR. UNITARIO MO	IVA MO	VLR. MO TOTAL	VLR. TOTAL
MEDIDOR MONOFÁSICO BIFILAR	1	\$ 42.248	\$ 8.027	\$ 50.275	0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 50.275
INTERRUPTOR MONOPOLAR 63 A	0	\$ 51.077	\$ 0	\$ 0	1	\$ 11.444	\$ 2.174	\$ 13.618	\$ 13.618

CABLE DE COBRE NO.8	0	\$ 6.211	\$ 0	\$ 0	1	\$ 2.961	\$ 563	\$ 3.524	\$ 3.524
TOTAL									\$ 67.417

Estos valores se ven reflejados en la facturación bajo los conceptos de cuota crédito, intereses créditos, cuota capital afecto interés conexión servicio, cuota interés conexión del servicio, de allí que no aplique modificación o descuento sobre los mismos.

Por lo anterior, le indico que no es procedente referirnos de nuevo a estos puntos, como quiera que la Compañía ya se pronunció al respecto.

- ALUMBRADO PUBLICO

Nos permitimos informarle que el cobro del impuesto Alumbrado Público es un impuesto establecido por el municipio de Fusagasugá y es este organismo quien determina mediante acuerdo del concejo los elementos del impuesto sobre el servicio de alumbrado, entre ellos los sujetos pasivos, causación, periodicidad y formas de declaración y pago.

Así mismo informamos que el municipio es el responsable de realizar la liquidación del impuesto, y envía las tarifas a cobrar para cada cuenta de acuerdo con su clasificación las cuales son estipuladas por el Municipio de Anolaima, por lo tanto, si una persona tiene alguna inquietud sobre cobertura, tasa cobrada u otro elemento frente al tema debe dirigir su comunicación a la Administración Municipal, para que sea atendido su requerimiento sobre este cobro.

Aunque el municipio y/o distrito tenga contrato de facturación y recaudo de Impuesto de Alumbrado Público con un prestador independiente, éste sigue siendo el responsable de responderle a la comunidad por la prestación del servicio. Es de aclarar que la empresa presta su infraestructura para facturar y recaudar este impuesto mediante un contrato firmado para esta actividad; y factura de acuerdo con la información remitida por el municipio y entrega este dinero recaudado al municipio.

- AJUSTE A LA DECENA

La Resolución CREG (Comisión de Regulación de Energía y Gas) 108 de 1997 en su artículo 35, literal e, establece que la empresa podrá aproximar, por defecto o por exceso, el valor total de la factura al número entero de decenas más cercano. Si la fracción es superior a cinco pesos (\$ 5.00), la empresa podrá aproximar a los diez pesos (\$ 10.00); en caso contrario se desprejará.

- SALDO ANTERIOR

Corresponde al saldo dejado de pagar de la factura No. 535160006 correspondiente a la factura del periodo del mes de enero de 2019 la cual tenía como fecha límite de pago el día 10 de enero de 2019, se evidencia como último pago generado para cuenta No.6829433-0 el día 04 de febrero de 2019 por valor de \$1.175.054.

- CONTRIBUCION COMERCIAL SENCILLA ACTIVA

La contribución es liquidada conforme al artículo 89.1 de la Ley 142 de 1994, son sujetos pasivos de la contribución de solidaridad los usuarios de inmuebles residenciales en los estratos 5 y 6, y los usuarios industriales y comerciales. El valor facturado por este concepto corresponde al 20% del consumo registrado durante el periodo anterior.

(...)Adicional a lo anterior y siendo que la única acta de visita que ha obrado en mi historial con ustedes, esta generó, por inspección que no se puede cobrar, por ende tampoco se podrá cobrar lo anterior, dado que con ustedes no ha habido: Saldo anterior, saldo anterior servicio ventas, sellos, medidor, cobro IVA, intereses por mora, valor del medidor, valor del medidor, cobro inspección, valores que se obligan a cancelar siendo ilegales y por coacción de suspensión del servicio, porque no se ha hecho contrato por servicio con la firmante, al igual que se comete adulteración en documento (Factura) pero en si demuestra y se evidencia una adulteración y falsedad en documento público, ya que según el historial de consumos, no existe ninguna clase de atraso, lectura ha sido normal y real y ha sido tomada en campo, lo que permite establecer que la empresa, está realizando cobros indebidos, no justificados y de manera intencional, y solo con el ánimo de enriquecimiento ilícito, pues estando los anteriores valores en reclamación y pendientes del recurso de apelación, lo que evidencia facturación ilegal y con intención de enriquecimiento sin causa, según lo describe la sentencia de tutela No. 223 de 2007, emanada de la honorable corte constitucional.(...)

Le solicitamos dirigirse al punto uno de este comunicado para dar respuesta a su solicitud ya que son los mismos valores a los cuales se encuentra inconforme.

Ahora bien, al verificar el sistema de información comercial y documental, no se evidencia ningún recurso de reposición en subsidio de apelación para la cuenta en referencia por los valores cobrados, por tanto, no es posible dar aplicación al artículo 155 de la ley 142 de 1994, toda vez que menciona:

“Que el pago de las sumas que no son objeto de reclamación o, en su defecto, del promedio del consumo, constituye un requisito de procedibilidad para la interposición de los recursos de la vía gubernativa, por lo que al encontrarnos en la instancia de reclamación inicial no es procedente dejar los cobros anteriormente explicados en estudio o aclaración”

Por otra parte, las obligaciones derivadas de la prestación de servicios públicos domiciliarios se enmarcan en las denominadas obligaciones reales y que por lo tanto recaen directamente sobre el predio que se beneficia con la prestación del servicio.

Consideramos importante aclararle que Enel- Codensa., no está facultada para intervenir en controversias de origen particular y se limita a dar cumplimiento a lo ordenado por la Ley atendiendo las peticiones que le formulen “las partes del contrato de servicio públicos”. Por lo anterior, queda facultado el cliente de ejercer las acciones civiles contra quienes considere responsables de las anomalías encontradas.

Así mismo, le informamos lo expuesto en el artículo 130 de la ley 142, modificado por el artículo 18 de la ley 689 de 2.001, dispone:

“...Artículo 18. Modifícase el artículo 130 de la Ley 142 de 1994, el cual quedará así:

"Artículo 130. Partes del contrato. Son partes del contrato la empresa de servicios públicos, el suscriptor y/o usuario.

El propietario o poseedor del inmueble, el suscriptor y los usuarios del servicio son solidarios en sus obligaciones y derechos en el contrato de servicios públicos.

Las deudas derivadas de la prestación de los servicios públicos podrán ser cobradas ejecutivamente ante la jurisdicción ordinaria o bien ejerciendo la jurisdicción coactiva por las empresas industriales y comerciales del Estado prestadoras de servicios públicos. La factura expedida por la empresa y debidamente firmada por el representante legal de la entidad prestará mérito ejecutivo de acuerdo con las normas del Derecho Civil y Comercial".

Así mismo le manifestamos que de acuerdo con el numeral 9 del contrato de servicio público de energía eléctrica el cual establece:

"9 Obligaciones del cliente (.....) 9.11 Cancelar el valor de las inspecciones técnicas o revisiones por él solicitadas y cuyo resultado arroje que los equipos o instalaciones están en correcto funcionamiento."

"99.9 (...) En consecuencia y con el fin de cumplir con los principios de solidaridad y redistribución no existirá exoneración en el pago de los servicios de que trata esta ley para ninguna persona natural o jurídica"

Es importante aclarar que las inspecciones se generan por rutina, principalmente con el objetivo de verificar el correcto funcionamiento de los instrumentos de medida y las instalaciones en general.

Por tanto, éstas se realizan siempre que la empresa lo considere pertinente en cualquier ocasión, sin previo aviso y sin que el cliente las haya solicitado necesariamente, según lo expuesto en el numeral 12.4^[1] Contrato de servicios públicos de energía eléctrica ^[2]. Sin embargo, cuando se realiza una inspección y se realiza una corrección, el costo de estas obras se carga al cliente de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 12.1^[3] del Contrato de servicios públicos de energía eléctrica.

Igualmente, el personal que efectúa las revisiones se encuentra altamente capacitado para tal efecto y actúa conforme a las normas establecidas por la empresa y de acuerdo con las disposiciones emanadas por los entes competentes para reglamentar el servicio de energía eléctrica.

Es importante indicarle que de acuerdo a lo estipulado en el numeral 7.5, 9.5 y 12.4 del Contrato de servicios públicos de energía eléctrica los cuales citamos a continuación, es obligación de la empresa realizar revisiones de los equipos de medida o instalaciones cuando lo estime conveniente sin previo aviso al cliente, con el fin de verificar el buen

^[1] "12.4 Control sobre el funcionamiento de los medidores. - La EMPRESA por disposición legal o por petición del CLIENTE, podrá hacer revisiones rutinarias al equipo de medida y las acometidas, para verificar su estado o su funcionamiento (...)"

^[3] "12.1. (...) Para los casos en que la EMPRESA suministre el equipo de medida o preste los servicios de calibración, revisión y colocación de sellos al medidor, éstos serán cobrados al CLIENTE de acuerdo con las tarifas vigentes para este tipo de servicio al momento de prestarlo (...)."

funcionamiento de los equipos instalados, en tal razón la persona que atiende la visita no requiere de calidad específica a excepción de ser mayor de edad.

“7.5. Revisar, cuando lo estime conveniente, o lo solicite EL CLIENTE, los medidores y demás elementos técnicos asociados a la medida para verificar su correcto funcionamiento.

9.5 Facilitar el acceso al inmueble a las personas autorizadas por LA EMPRESA para realizar revisiones, nuevas conexiones a las instalaciones, suspensiones, corte del servicio, retiro de medidores y en general, cualquier diligencia que sea necesaria, para la ejecución de este Contrato.

12.4 Control sobre el funcionamiento de los medidores. LA EMPRESA de oficio o a petición del CLIENTE, podrá hacer revisiones al equipo de medida y las acometidas, para verificar su estado o su funcionamiento (...)”

Debido a lo anteriormente expuesto, le confirmamos que cuando se realiza una inspección sin que genere cambio de medidor en la misma y se corrige cualquier irregularidad, el costo de estas obras se carga al cliente de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 12.1 del Contrato de servicios públicos de energía eléctrica que al respecto indica:

12.1. (...) Para los casos en que la EMPRESA suministre el equipo de medida o preste los servicios de calibración, revisión y colocación de sellos al medidor, éstos serán cobrados al CLIENTE de acuerdo con las tarifas vigentes para este tipo de servicio al momento de prestarlo (...).

IVA. - Con base en lo dispuesto por las Resoluciones 108 y 225 de 1997 expedidas por la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), la EMPRESA presta los servicios de revisión, retiro y reinstalación del medidor, suministro de medidores, etc., los cuales están gravados con el impuesto sobre las ventas (IVA), y cuyos valores podrán ser reajustado por la EMPRESA, previa información a los CLIENTES.

Sellos. - Los elementos de seguridad son instalados con el fin de evitar que personal ajeno al autorizado por la Empresa tenga acceso al interior o a las conexiones del equipo de medida.

- Al igual en ningún momento se podrá hacer cobro que esté por encima del promedio a la fecha, porque todo es producto de la mala prestación del servicio, por parte de la empresa, pues el contador soporta descarga y como consecuencia la alteración de energía es la causal por la que no se puede causar cobro, alguno diferente al consumo real.*

Respecto al consumo, verificando en nuestro sistema de información comercial, se evidencia que los consumos han sido liquidados mediante la estricta diferencia de la lectura registrada por el medidor No. 92457 marca HEXING, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 y la cláusula 19.4 del contrato para la prestación del servicio público de energía eléctrica, que estipula:

“Determinación del consumo facturable: Por regla general el consumo facturable se determina con base en las diferencias en el registro del equipo de medida entre dos (2) lecturas consecutivas del equipo de medida...”

- *De la misma manera, tampoco se podrá hacer cobro de medidor, ya que si el mismo se cambio fue a capricho de la empresa y sin previa comprobación de daño sobre el mismo por lo que no se ha tenido en cuenta la resolución de la Creg 148 de 2001.*

De acuerdo con el contrato de Servicio Público de energía Eléctrica en el numeral 12.3

Reposición del equipo de medida. Será obligación del CLIENTE hacer, reparar o reemplazar los medidores a satisfacción de LA EMPRESA, como se dispone en el numeral 12.1 de este Contrato, cuando se establezca que el funcionamiento no permite determinar en forma adecuada los consumos, o cuando el desarrollo tecnológico ponga a su disposición instrumentos de mayor exactitud. Cuando EL CLIENTE, pasado un período de facturación, no tome las acciones necesarias para reparar o reemplazar los medidores, LA EMPRESA podrá hacerlo por cuenta del CLIENTE.

- *De lo anterior, se evidencia y de acuerdo al historial de consumo, que no existe causal para dicha obligación, por as anteriores razones debe la empresa entrar a cobrar lo que únicamente le autorice la ley y mientras en derecho de rectificación solicito a ustedes llevar a cabo en debida forma la respectiva investigación para lo que concierne a las reclamaciones, es obvio que entonces la empresa a la fecha ha vulnerado todo o normado en la ley 142 de 1.994, en especial los artículos, 146, 148, 149, 150. 151, 152, 154. 155, y debe expedir factura para cancelar lo no reclamado, aplicando lo preceptuado en el artículo 155 de la ley 142 de 1,994, advirtiendo que en caso de suspensión indebida del servicio, como es costumbre hacerlo, la empresa, asumirá la respectiva indemnización de ley causado por los daños y perjuicios, con la consabida advertencia de que no se puede enviar a cobro perjudico, lo que este en reclamación, a la vez solicito tener en cuenta que de acuerdo al historial de consumos, se establece que el consumo no vario, y antes por el contrario este tiende a baja, razón por la que se determina que no existía daño en el contador.*

Por lo tanto, es importante mencionar que, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 150, de la ley 142 de 1994, el cual indica que:

“ARTICULO 150. DE LOS COBROS INOPORTUNOS. Al cabo de cinco meses de haber entregado las facturas, las empresas no podrán cobrar bienes o servicios que no facturaron por error, omisión, o investigación de desviaciones significativas frente a consumos anteriores: Se exceptúan los casos en que se compruebe dolo del suscriptor o usuario”.

Al tenor de la norma, es claro que, aunque las empresas de servicios públicos domiciliarios hayan expedido regular y oportunamente las facturas, están legalmente facultadas por la ley para cobrar bienes y/o servicios efectivamente prestados, pero no facturados por cualquiera de los tres presupuestos relacionado en el artículo 150 anteriormente citado, entre los cuales se encuentra el error o la omisión como ocurrió en este caso.

Por lo tanto, todo costo que ocasione la prestación de un servicio debe ser incluido en el cálculo de las tarifas que se cobren a los usuarios, pero no sólo eso, sino que quien consume un servicio debe pagarlo de manera efectiva, tal y como lo precisó la Corte Constitucional en Sentencia 558 de 2001, en los siguientes términos:

“Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 367 del Estatuto Supremo la prestación de los servicios públicos domiciliados no puede tener un carácter gratuito, por el contrario, su naturaleza onerosa es inherente a la relación contractual en la perspectiva de alcanzar, preservar y mejorar para la comunidad tanto la cobertura como la calidad del servicio, lo cual no se consigue prohijando la desobediencia civil frente a las deudas por bienes y servicios efectivamente recibidos, amén del enriquecimiento sin causa que a favor de algunos podría presentarse ocasionalmente”.

Por otra parte, le indicamos que su cuenta estará protegida para efectos de suspensión del servicio hasta que se surta la notificación de la presente decisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 155 de la ley 142 de 1994.

En consecuencia, los perjuicios solicitados no son atribuibles a Enel- Codensa y por consiguiente no hay lugar al reconocimiento solicitado. Esto fundamentado en que se procedió con la suspensión del servicio amparado en disposiciones de ley y se evidencia incumplimiento a las condiciones dispuestas en el contrato de condiciones uniformes para la prestación del servicio de energía eléctrica.

Es necesario aclararle que las solicitudes encaminadas a obtener la reparación o reconocimiento no son susceptibles del agotamiento de la vía gubernativa.

Se le hace saber que contra lo anterior mencionado no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo, por ser un acto de carácter informativo.

En consecuencia, los perjuicios solicitados no son atribuibles a Enel- Codensa y por consiguiente no hay lugar al reconocimiento solicitado. Esto fundamentado en que se procedió con la suspensión del servicio amparado en disposiciones de ley y se evidencia incumplimiento a las condiciones dispuestas en el contrato de condiciones uniformes para la prestación del servicio de energía eléctrica.

Es necesario aclararle que las solicitudes encaminadas a obtener la reparación o reconocimiento no son susceptibles del agotamiento de la vía gubernativa.

Se le hace saber que contra lo anterior mencionado no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo, por ser un acto de carácter informativo.

- *Al igual, no existe la revisión que determine que se pueda lograr una recuperación de energía que es ilegal, ya que el manejo de la cuenta y el consumo corresponde el Usuario y no a la Empresa, lo que quiere decir que en caso de que fuera cierto tal recuperación, su cobro sería extemporáneo según el Artículo 151 de la ley 142 de 1.994, por ende, se llenan todos y cada uno de los requisitos de la Sentencia 270 de*

2004. manada de la Honorable Corte constitucional, para declarar dichos cobros como ilegales y fraudulentos.

Es de aclarar que, la recuperación de energía es: La energía consumida y no registrada a través del equipo de medida instalado por la Empresa. Debe determinarse si los motivos del no registro o subregistro obedecen a causas inherentes al deterioro normal del equipo o a factores externos no atribuibles a manipulación intencionada, en cuyo caso se cobra la recuperación de dicha energía estimando el consumo dejado de registrar. En caso contrario, la Empresa cobra los reintegros aplicando el factor sancionatorio. En ambos casos conforme a lo establecido en el Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica.

Por lo anterior, es preciso aclarar que la compañía no está imponiendo sanción alguna al cliente únicamente está cobrando el consumo no registrado por el equipo de medida.

No obstante, a la fecha no se encuentra ningún cobro por dicho concepto, por lo tanto, una vez cargado dicho valor a la cuenta en referencia lo invitamos a utilizar nuevamente la vía gubernativa.

- *De lo anterior se desprende que la misma corte constitucional en sentencias emanadas de esta institución y con la anterior actitud cometida por las EMPRESAS, fue lo que obligó a la entidad de control, a tomar decisiones dictaminando.*

Se reitera que los procedimientos y planes realizados por nuestra compañía gozan de validez y legitimidad, por encontrarse avalados por las entidades de control como son la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y la Comisión de Regulación de Energía y Gas entre otros, entes que por disposición legal se les ha atribuido la función de velar que en el desarrollo de la actividad de distribución y comercialización de energía, se garantice el no Abuso de Posición Dominante por parte de esta empresa prestadora del servicio de energía

- *La Corte Constitucional, por estas faltas graves a la constitución, y a los derechos de los usuarios, en reiteradas ocasiones por medio de sentencias ha sancionado a las empresas prestadora de servicios públicos por violar o vulnerar el debido proceso de los usuarios, de igual forma se pueden mencionar la Sentencia T-270 de 2004, y la Sentencia T-191 de 2008.*

No existe violación al debido proceso dado a que todas las acciones realizadas por la empresa se encuentran contempladas en el Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica, la ley 142 de 1994 y en la presente comunicación se otorga los recursos de ley. Por lo tanto, en ningún momento se le ha dado al cliente un trato discriminatorio ni desigual, permitiendo al cliente manifestar su inconformidad ante la decisión de la empresa.

- *Quiere decir lo anterior que la Empresa, debe rectificar su actuación general y no realizar cobros inexistentes de CALIBRACION MEDIDOR, VALOR MEDIDOR PERDIDAS, COBROS INSPECCION, IVA, SELLOS MEDIDOR, RECONEXION, INSPECCION, CUOTA EFECTO INTERESES, CONEXIÓN DEL SERVICIO, siendo que la revisión se realizó de oficio, sin causa con falsedad en documento público, por eso lo argumentado por ustedes debe ser comprobado por ley pues nadie consta lo firmado en la actas de revisión.*

Como se indicó anteriormente, no existe cobros por dichos conceptos de la cuenta en referencia, por lo tanto, una vez se realicen dichos cobros lo invitamos a hacer uso de la vía gubernativa, en cuanto a la conexión del servicio dicho cobro ya fue objeto de reclamo el cual se aclaró mediante radicado No. 02259385 del 16 de octubre de 2018 del cual se emitió respuesta No. 07187891 del 06 de noviembre de 2018.

- *De esta manera se ejerce la reclamación estando dentro de los términos de ley, solicitando el favor de no realizar cobros que no estén comprobados, que a la vez se garantice el funcionamiento del contador, dado que ustedes fueron quienes lo suministraron.*

Esta misma petición fue resuelta anteriormente.

- *Por la misma razón solicito que se haga entrega del registro de calibración y garantía del contador, que debió ser suministrado al momento de instalar el contador, exigencia que hace con base a lo ordenado por la superintendencia de industria y comercio.*

Conviene precisar que el medidor instalado, es un equipo nuevo, certificado por el CIDET, y calibrado por el laboratorio de evaluación de la Compañía Americana de Multiservicios (CAM), cuyo laboratorio se encuentra certificado según Resolución 10165 de mayo 18 de 2004, expedida por La Superintendencia de Industria y Comercio, el cual fue entregado en el momento de la instalación del nuevo medidor.

Bajo ese contexto, le indicamos que La Empresa, garantizará su correcto funcionamiento por un período de tres (3) años, contados a partir de la instalación, así mismo el cliente perdería la garantía por manipulación o uso indebido del medidor. Lo anterior, conforme lo expuesto en la cláusula 12.7 del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica.

Dado lo anterior no es procedente otorgar garantía del medidor retirado puesto que ya cumplió el periodo de 3 años.

- *Adicional se solicita la aplicación del Artículo 155 de la ley 142 de 1.994 en donde se permita la cancelación de los valores No Reclamados, y reinstalación del servicio de manera inmediata, dado que no se adeuda valor de consumo diferente al último periodo, norma que, en caso de no ser aplicada de manera inmediata, genera como consecuencia, los EFECTOS DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO, pues adicional a lo anterior obra constancia de estar en apelación varios de los valores reclamamos y luego se establece que el cobro de intereses, es ilegal por efectos de reclamación.*

Respecto a la solicitud de que se expida una nueva factura únicamente por el consumo promedio, le informamos que dicha solicitud ya fue resulta el 01 de febrero de 2019 en el centro de servicio de Fusagasugá, en el cual se generó comprobante de pago por valor de \$ 1.175.054 el cual fue cancelado por el cliente el 04 de febrero de 2019. Es de precisar que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 155¹⁴ de la ley 142 de 1994, el pago de las sumas

¹⁴ "ARTÍCULO 155. DEL PAGO Y DE LOS RECURSOS. Ninguna empresa de servicios públicos podrá exigir la cancelación de la factura como requisito para atender un recurso relacionado con ésta. Salvo en los casos de suspensión en interés del servicio, o cuando esta pueda hacerse sin que sea falla del servicio, tampoco podrá suspender, terminar o cortar el servicio, hasta tanto haya notificado al suscriptor o usuario la decisión sobre los recursos procedentes que hubiesen sido interpuestos en forma oportuna. Sin embargo, para recurrir el suscriptor o usuario deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos."

que no son objeto de reclamación o, en su defecto, del promedio del consumo, constituye un requisito para la interposición de los recursos de la vía gubernativa.

Enel-Codensa le informa que, contra la el consumo de diciembre, enero y febrero de 2019, procede el recurso de reposición ante la Compañía el cual deberá presentarse en un término no superior a los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o en su defecto de la notificación por aviso, de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994.

De igual forma, en el mismo momento de presentar el recurso de reposición, y en subsidio de este y de manera expresa podrá presentar en el mismo escrito el recurso Apelación, éste último recurso será resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en los términos definidos en la ley.

Aprovechamos esta oportunidad, para reiterarle la constante disposición de Enel-Codensa hacia todo lo que signifique la búsqueda de soluciones para nuestros clientes.

Reiteramos nuestro deseo de servirle,

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio¹⁵

Gilberto Alexander Porras Forero

Oficina Peticiones y Recursos

MFSB/CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE FUSAGASUGA

Su caso se encuentra en este momento del proceso.



¹⁵ La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el párrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

Contáctenos



Página web www.enel.com.co



Líneas de atención telefónica **7 115 115** en Bogotá, o al **5 115 115** desde fuera de Bogotá



Correo electrónico radicacionescodensa@enel.com *



En cualquiera de nuestros centros de servicio al cliente de Enel-Codensa.

*Si el trámite requiere un soporte Original debe hacerse directamente en nuestros centros de servicio al cliente.

Si requiere la mediación de la Oficina Defensor del Cliente, con gusto será atendido a través de:

- Correo electrónico: defensor@enel.com / denuncias@enel.com
- Página web www.enel.com.co/empresas/defensor-del-cliente
- Comunicación escrita dirigida al Defensor y radicada, en un Centro de servicio Enel-Codensa.
- Atención personal en nuestra oficina ubicada en la Carrera 13 No. 53 - 43 de Chapinero.

CITACIÓN

Señor

LUIS EUSTORGIO PINTO ARENAS

Vereda la Puerta, Finca Buenos Aires Inspección de Chinauta

Teléfono 314 209 0955

Fusagasugá, Cundinamarca

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. **02329204** del 01 de febrero de 2019, nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa¹⁶ de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web www.enel.com.co o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel - Codensa.

¹⁶ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio¹⁷

Gilberto Alexander Porras Forero

Oficina Peticiones y Recursos

MFSB/CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE FUSAGASUGA

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____

FIRMA: _____

C.C. N°: _____

FECHA Y HORA: _____

CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

Al asistir a la oficina comercial debe presentar:

I) Documento de identidad II) Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) III) Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica IV) este documento.

CITACIÓN

Señor

LUIS EUSTORGIO PINTO ARENAS

Vereda la Puerta, Finca Buenos Aires Inspección de Chinauta

Teléfono 314 209 0955

Fusagasugá, Cundinamarca

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. No. **02329204** del 01 de febrero de 2019, nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa¹⁸ de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web www.enel.com.co o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel - Codensa.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de

¹⁷ Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

¹⁸ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio¹⁹
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
MFSB/CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE FUSAGASUGA

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____

FIRMA: _____

C.C. N°: _____

FECHA Y HORA: _____

CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

Al asistir a la oficina comercial debe presentar:

I) Documento de identidad II) Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) III) Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica IV) este documento.

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En _____, a los _____ días del mes de _____ del año _____ a las _____ de manera personal fue puesto en mi conocimiento el contenido de la respuesta No RAD EN CONSTRUCCION del 2019/02/21, de la comunicación radicada con No. 02329204 del 01 de febrero de 2019.

En la presente diligencia de notificación se entregó copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 67 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Enel-Codensa le informa que, contra la el consumo de diciembre, enero y febrero de 2019, procede el recurso de reposición ante la Compañía el cual deberá presentarse en un término no superior a los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o en su defecto de la notificación por aviso, de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994.

De igual forma, en el mismo momento de presentar el recurso de reposición, y en subsidio de este y de manera expresa podrá presentar en el mismo escrito el recurso Apelación, éste último recurso será resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en los términos definidos en la ley.

El		
Notificado:	_____	Firma: _____
C.C. No.:	_____	Tel: _____
Secretario Ad -		
Hoc:	_____	C.C. No.: _____

MFSB/CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE FUSAGASUGA

¹⁹ Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el párrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.



07376579

ENEL-CODENSA
NOTIFICACIÓN POR AVISO

Fecha: **04 / 03 / 2019**

(Art. 69 CPACA)

Por el cual se notifica al señor **LUIS EUSTORGIO PINTO ARENAS** de conformidad con lo establecido por el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Acto administrativo a notificar: 07376579 DEL 2019/02/21

Persona a notificar: **LUIS EUSTORGIO PINTO ARENAS**

Dirección de Notificación Vereda la Puerta, Finca Buenos Aires Inspección de Chinauta
Fusagasugá, Cundinamarca

Nombre del funcionario que expidió el acto: Gilberto Alexander Porras Forero

Cargo Oficina Peticiones y Recursos.

Recursos que proceden:

Enel-Codensa le informa que, contra la el consumo de diciembre, enero y febrero de 2019, procede el recurso de reposición ante la Compañía el cual deberá presentarse en un término no superior a los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o en su defecto de la notificación por aviso, de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994.

De igual forma, en el mismo momento de presentar el recurso de reposición, y en subsidio de este y de manera expresa podrá presentar en el mismo escrito el recurso Apelación, éste último recurso será resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en los términos definidos en la ley.

Se advierte que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Cordialmente

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio²⁰

Gilberto Alexander Porras Forero

Oficina Peticiones y Recursos

MFSB/CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE FUSAGASUGA

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____

FIRMA: _____

C.C. N°: _____

FECHA Y HORA: _____

CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

²⁰ Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.